JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura, Ganadería
Pesca y Desarrollo Sostenible
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS SANITARIAS DE APLICACIÓN AL MOVIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO POR EL GANADO PORCINO DE LA MONTANERA
2019-2020
ANDALUCÍA / EXTREMADURA

El presente Acuerdo se emite con objeto de regular y facilitar los movimientos hacia explotaciones para aprovechamiento de montanera con suficientes garantías sanitarias y teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual del ganado porcino en Andalucía y Extremadura.

Condiciones generales

1. El periodo para los aprovechamientos queda establecido entre **el 1 de octubre de 2019** y el **15 de abril de 2020**. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida entre **el 1 de octubre** y el **15 de diciembre de 2019**.

2. Los cerdos que se trasladen a una explotación para el aprovechamiento de la montanera deberán tener un peso mínimo 80 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio.

3. El ganado objeto de traslado estará correctamente identificado, según lo establecido en el **Real Decreto 205/1996**, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies porcina, ovina y caprina, modificado por la Disposición final segunda punto 1 del **Real Decreto 479/2004**, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas y la Disposición final cuarta del **Real Decreto 685/2013**, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

4. Las explotaciones de origen serán A3, A4 o en trámite de obtener esta última calificación y cumplirán el **Real Decreto 360/2009,** de 29 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky (EA), y estarán en la pauta del plan vacunal obligatorio establecido en el mismo, así como, en el caso de ser seleccionadas en el Programa nacional de vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incursión de PPA en la UE, cumplir los controles serológicos establecidos.

5. Los animales que procedan de explotaciones A4 o en vías de obtención de esta calificación que entren en una explotación A3 deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes de ésta, debiendo permanecer aislados hasta transcurridos 15 días desde su primera vacunación.

6. Durante el periodo autorizado en los cebaderos extensivos que dispongan de al menos parte de su superficie dada de alta, como parcelas de dehesa establecidas en el ***Real Decreto 4/2014,*** *por el que se establece la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico* y que

cuenten con recursos naturales suficientes, se permitirá la entrada de animales procedentes de otros cebaderos.

Este movimiento tendrá carácter extraordinario, que previa solicitud del interesado, requerirá autorización expresa de la unidad delegada del Servicio de Sanidad animal correspondiente, teniendo como condición necesaria que los animales hayan **permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado**, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de cerdos en la misma y se haya realizado:

a) un **control serológico** al 95/5 de la partida con resultado negativo frente a EA (IgE y IgB).

b) una **vacunación adicional** contra la EA de los animales de las partidas que se trasladen a partir del 30 de octubre (recordando que los animales vacunados no podrán trasladarse hasta transcurridos 15 días de la vacunación).

7. Se prestará especial atención a las explotaciones clasificadas como cebaderos que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, permitiendo en ellos sólo la entrada de animales con edad y peso suficiente para que al vencimiento del contrato estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.

8. Con carácter general queda prohibida la entrada de animales para el aprovechamiento de montanera en explotaciones de producción.

En Sevilla 10 de septiembre de 2019

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal de Andalucía

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE 10 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera SEVILLA

Fdo.: Manuel Fernández Morente

En Mérida a 10 de septiembre de 2019

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio D.G. AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: Cristina Sanz Jiménez